



RESOLUCIÓN No. CJRES16-888
(Noviembre 30 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, expidió los Acuerdos números CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013 y CSJQA13-127 de 13 de diciembre de 2013, mediante los cuales adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío y amplió el término del proceso de inscripciones.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones números CSJQR14-60 de 28 de marzo de 2014 y CSJQR14-91 de 11 de junio de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 9 de noviembre de 2014.

Posteriormente, mediante la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, con Resolución número CSJQR15-51 de 24 de marzo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJQR14-193 de 30 de diciembre de 2014, y concedió los de apelación para que fueran resueltos por esta Unidad

Tal acto administrativo, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 07 de enero de 2015; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 22 de enero de 2015, inclusive.

Mediante Resolución No. CJRES15-257 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos interpuestos contra la Resolución que publicó los resultados de la prueba de conocimientos.

Mediante Resolución No. CSJQR16-65 del 18 de marzo de 2016, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y Equivalentes- Grado Nominado dentro del Concurso convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, a partir del 28 de marzo de 2016 hasta el 01 de abril de 2016; procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 4 de abril de 2016 hasta el 15 de abril de 2016, inclusive.

El señor **RICARDO ANDRÉS MARULANDA CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.735.075, dentro del término legal para ello, esto es, 8 de abril de 2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentó que no está conforme con la calificación que le fue asignada de 25.42 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia, por cuanto no le tuvieron en cuenta las certificaciones y tiempo de experiencia acreditados al momento de la inscripción en el proceso de selección, con lo que aduce, su puntuación por ese factor debió ser de 60 puntos y sumársele la correspondiente a la docencia.

Aduce también, que el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío encontró algunas inconsistencias que tuvieron que ser corregidas con el ánimo de no conculcar derechos de los aspirantes, por lo que considera que dicha motivación no se compadece con el principio de publicidad al que deben ajustarse las decisiones de la administración, toda vez que dicho principio no se traduce solamente en dar a conocer a los interesados los actos administrativos, sino que deben dar a conocer con exactitud los motivos que llevan a las autoridades a decidir determinado asunto para ejercer debidamente los derechos de defensa y contradicción integrantes del debido proceso administrativo. Teniendo en cuenta lo anterior solicita se indique de una manera clara y pormenorizada cada una de las inconsistencias que tuvieron que ser corregidas. Por último, solicita se le indique si para el cargo de inscripción fue necesario hacer ajustes que de alguna forma modificaran de una u otra forma, el puntaje por él obtenido.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío a través de la Resolución CSJQR16-134 de 23 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición reponiendo parcialmente la resolución No. CSJQR16-65 del 18 de marzo de 2016, respecto del puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia otorgándole un puntaje de 46,90 y concedió el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 95 de 29 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **RICARDO ANDRÉS MARULANDA CUÉLLAR**.

Frente al factor de experiencia adicional y docencia, cuestionado, que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJQR16-65 de 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto al señor **RICARDO ANDRÉS MARULANDA CUÉLLAR**, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes – Grado Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
9.735.075	RICARDO ANDRÉS MARULANDA CUÉLLAR	466.19	149.50	25.42	20	0	661.11

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor Experiencia Adicional y Docencia

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, **título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada**, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:***

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor **RICARDO ANDRÉS MARULANDA CUÉLLAR** al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con experiencia:

ENTIDAD - CARGO	CIUDAD	FECHA DE INICIO			FECHA DE TERMINACION			TOTAL DIAS
		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO	
Registraduría Municipal-Calificación de documentos	Armenia	07/07/2007			24/12/2007			167
Contraloría General del Quindío	Armenia	04/02/2008			19/12/2008			315
Contraloría General del Quindío	Armenia	09/03/2009			30/11/2009			261
Alcaldía	Armenia	29/07/2009			28/12/2009			27
Alcaldía	Armenia	21/01/2010			30/06/2010			159
Escribiente. Tribunal Superior	Armenia	01/07/2010			29/09/2011			448
Auxiliar Judicial. Grado 1. Tribunal Administrativo del Quindío	Armenia	30/09/2011			31/01/2012			120
Oficial Mayor. Tribunal Superior del Quindío	Armenia	02/02/2012			08/07/2013			516
Asociación Proyecto Colombia Nit 00801002236-6	Armenia	01//02/2008			02/05/2009			N/A Las fechas resultan concomitantes con la experiencia adquirida en la Contraloría General del Quindío
TOTAL								2013

De conformidad con las observaciones efectuadas anteriormente, se tiene que para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia profesional **relacionada** corresponde a tres (3) años, la cual debe contarse después del grado, esto es, **22/03/2007**, la cual equivale a 1095 días, por lo tanto, de 2013 días acreditados menos 1095, arroja como experiencia adicional 918 **días**, lo que equivale a 50.30 **puntos**.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia en el acto modificatorio del recurrido resulta menor al que realmente corresponde, razón por la cual habrá de revocarse dicho acto para asignársele el que pertenece, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

En lo que tiene que ver con el ítem de docencia, al revisar los soportes de experiencia en docencia, cargados al sistema por el señor **RICARDO ANDRÉS MARULANDA CUÉLLAR** al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos:

INTITUCION	FECHA	ASIGNATURA	DEDICACION
U. Gran Colombia	01/02/10 al 28/05/2010	Contratación Estatal	5 horas semanales
U. Gran Colombia	26/07/2010 al 03/12/2010	Derecho Internacional Público y Privado. Contratación Estatal	6 horas semanales
U. Gran Colombia	24/01/2011 al 03/06/2011	Constitución Política y Democracia	7 horas semanales
U. Gran Colombia	01/08/2011 al 09/12/2011	Constitución Política y Democracia. Derecho Procesal Administrativo	6 horas semanales
U. Gran Colombia	23/01/2012 al 02/06/2012	Constitución Política y Democracia. Teoría General del Estado y de la Constitución	7 horas semanales

De conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria, transcritas anteriormente, se observa que la experiencia docente y la experiencia adicional, para el caso materia de estudio, resultan concurrentes en el tiempo, por lo que resulta imposible para esta Unidad asignar puntuación alguna.

Adicionalmente, con relación a las fallas técnicas mencionadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío en el acto recurrido, esta Unidad se permite aclarar que como allí mismo se indicó, éstas fueron subsanadas por dicho Consejo Seccional, como administrador de la carrera judicial en su Distrito, teniendo en cuenta la remisión que hiciera esta Unidad de la documentación electrónica aportada por los aspirantes así como la valoración efectuada por la Universidad Nacional mediante Circular CJCR15 de 4 de noviembre de 2015, al efectuar la validación de la información allegada, con el fin de otorgar los valores que realmente correspondían para evitar conculcar derechos de los aspirantes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- REVOCAR la Resolución 134 de 23 de mayo de 2016, por la cual se repone parcialmente la Resolución CSJQR16-65 de 18 de marzo de 2016, por la que el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes, correspondiente al Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, respecto del puntaje asignado al señor **RICARDO ANDRÉS MARULANDA CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.735.075, en el factor de experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º- MODIFICAR la Resolución CSJQR16-65 de 18 de marzo de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío conformó el Registro de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal y/o Equivalentes, correspondiente al Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124 de 28 de noviembre de 2013, respecto del puntaje asignado al señor **RICARDO ANDRÉS MARULANDA CUÉLLAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.735.075, en el factor de experiencia adicional y docencia asignándosele 50,30 puntos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

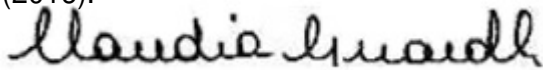
CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
9.735.075	RICARDO ANDRÉS MARULANDA CUÉLLAR	466.19	149.50	50,30	20	0	685,99

ARTÍCULO 3º.- .NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/LEPZ